



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez con el informe que, el término dispuesto para que la señora curadora ad litem contestara la demanda en representación de los herederos indeterminados del causante Julián Hoyos Torres, transcurrió de la siguiente manera:

Notificación demandados indeterminados:	9 de marzo / 2022.
Días hábiles:	10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 31 de marzo; 1º, 4, 5, 6 y 7 de abril / 2022.
Días inhábiles:	5, 6, 7, 8, 12, 13, 19, 20, 21, 26, 27 de marzo; 2 y 3 de abril de 2022.

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Abril veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial de hecho
Radicación:	76 147 31 84 002 2021 00122 00
Demandante:	Nelly del Socorro Moreno Pérez
Demandado:	Herederos determinados e indeterminados del causante Julián Hoyos Torres
Auto:	459

ASUNTO

El presente proveído tiene como finalidad (i) Efectuar control de legalidad a las etapas procesales hasta ahora surtidas (Art. 132 C.G.P.). (ii) Decretar la práctica de pruebas, (iii) Fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento (372 y 373 C.G.P)

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss *ejusdem*, se ciñe al procedimiento previsto para el proceso verbal. **Las partes** se encuentran legitimadas por activa y por pasiva; ambos extremos procesales comparecieron al litigio observando lo dispuesto en el artículo 73 ibidem; la parte demandada indeterminada se encuentra representada por curador ad litem. El despacho **es competente** para conocer del asunto por la naturaleza del mismo y, en razón al último domicilio común de los compañeros permanentes. **En cuanto a nulidades procesales**, no existe anomalía que vicie total o parcialmente lo actuado, a más de advertirse que en nada se vulneran o desconocen los derechos de los intervinientes.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Dado lo anterior, se decretará la legalidad de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales cumplidas: Demanda y contestación. Además, al encontrarse trabada la litis, se procederá al decreto de pruebas conforme fue solicitado.

Sin más consideraciones el juzgado segundo promiscuo de familia de Cartago, valle del cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: SE DECLARA LA LEGALIDAD de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales hasta ahora evacuadas Demanda y Contestación.

SEGUNDO: Se tiene por contestada la demanda por los demandados indeterminados, representados por curador ad litem.

TERCERO: SE TIENEN como medios de prueba los documentos y testimonios oportunamente allegados y solicitados en la demanda y contestación de demanda respectivamente, que cumplen con los requisitos extrínsecos de la prueba, así:

MEDIOS DE PRUEBA DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

• Archivo pdf. Álbum fotográfico compuesto de 13 fotografías. ¹
• Archivo pdf. Escritura pública número 1435 de la Notaría Segunda del Circulo de Cartago. ²
• Archivo pdf. Escritura pública número 0609 de la Notaría Segunda del Circulo de Cartago. Clase de contrato: Cancelación patrimonio de familia y donación con reserva de usufructo ³
• Archivo pdf. Certificado de tradición matrícula 375 – 10117. ⁴
• Archivo pdf. Recibo de impuesto predial unificado. ⁵
• Archivo pdf. Registro civil de defunción de la señora Ana Felisa Sánchez Pareja. ⁶
• Archivo pdf. Registro civil de defunción del señor Julián Hoyos Torres. ⁷
• Archivo pdf. Registro Único Nacional de tránsito, vehículo JNT08E; TZJ40. ⁸
• Archivo pdf. Registro civil de nacimiento Julian Hoyos. ⁹

¹ OneDrive. Carpeta UnionMaritalDeHecho. 76147318400220210012200. 005 Anexos.pdf. pág. 1 - 11.

² OneDrive. Carpeta UnionMaritalDeHecho. 76147318400220210012200. 005 Anexos.pdf. pág. 12 – 14.

³ OneDrive. Carpeta UnionMaritalDeHecho, 76147318400220210012200. 005 Anexos.pdf. pág. 15 - 20.

⁴ OneDrive. Carpeta UnionMaritalDeHecho. 76147318400220210012200. 005 Anexos.pdf. pág. 21 - 26.

⁵ OneDrive. Carpeta UnionMaritalDeHecho, 76147318400220210012200. 005 Anexos.pdf. pág. 27.

⁶ OneDrive. Carpeta UnionMaritalDeHecho. 76147318400220210012200. 005 Anexos.pdf. pág. 28 - 29.

⁷ OneDrive. Carpeta UnionMaritalDeHecho. 76147318400220210012200. 005 Anexos.pdf. pág. 30 - 31.

⁸ OneDrive. Carpeta UnionMaritalDeHecho. 76147318400220210012200. 005 Anexos.pdf. pág. 32, 36 – 37, 33 – 35.

⁹ OneDrive. Carpeta UnionMaritalDeHecho, 76147318400220210012200. 005 Anexos.pdf. pág.38 - 39



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

• Archivo pdf. Registro civil de nacimiento de Claudia Fernanda Hoyos Sánchez¹⁰
• Archivo pdf. Registro civil de nacimiento de Diana Patricia Hoyos Sánchez¹¹
• Archivo pdf. Registro civil de nacimiento de Nelly del Socorro Moreno Perez.¹²

TESTIMONIALES:

• Merceditas Salazar Reyes, identificada con cédula de ciudadanía número 31.428.6XX. Correo electrónico: sofiatorresbolivar@gmail.com
• Catalina Perdomo Pulgarín, identificada con cédula de ciudadanía número 36.724.517. Correo electrónico: lucmartinez@hotmail.com
• Leydi Juliana Valencia López, identificada con cédula de ciudadanía número 1.113.594.303. Correo electrónico: gustavoad71@gmail.com

OBJETO DE LA PRUEBA: *“Demostrar la convivencia a la que se hace referencia en el acápite de los hechos, los extremos temporales de la misma y los hechos notorios del ánimo de continuidad de la pareja y respecto de los demás y el comportamiento ante la sociedad y el comercio de los compañeros permanentes según se relaciona en los hechos Nro. 1 al 4 – 13 al 17 además respecto de lo que su señoría quiera adquirir certeza sobre esos mismos hechos a usted planteados.”*

INTERROGATORIO DE PARTE: En la fecha y hora que se señale para la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P; las demandadas **CLAUDIA FERNANDA y DIANA PATRICIA HOYOS SÁNCHEZ**, debe absolver el interrogatorio que le formulará el apoderado judicial del extremo demandante.

MEDIOS DE PRUEBA DE LOS DEMANDADOS DETERMINADOS

DOCUMENTALES: Respecto a la solicitud de tener como medio de prueba el ESTADO DE CUENTA del comparendo realizado a conductor de la motocicleta de placas JNT08E. **SE RECHAZA DE PLANO**, pues no es admisible para demostrar los supuestos de hecho, es decir, no es conducente, pertinente y útil para demostrar la convivencia y la comunidad de bienes presuntamente dadas entre la demandante Nelly del Socorro y el causante Julián Hoyos Torres.

TESTIMONIALES:

¹⁰ OneDrive. Carpeta UnionMaritalDeHecho. 76147318400220210012200. 005 Anexos.pdf. pág. 40 - 41.

¹¹ OneDrive. Carpeta UnionMaritalDeHecho. 76147318400220210012200. 005 Anexos.pdf. pág. 42 – 43.

¹² OneDrive. Carpeta UnionMaritalDeHecho. 76147318400220210012200. 005 Anexos.pdf. pág. 44 – 45.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

• Marina Barco Flórez, identificada con cédula de ciudadanía número 31.406.39x.
• Gladys Diaz Guerrero, identificada con cédula de ciudadanía número 31.409.70x
• Olga Lucia Aristizábal Salazar, identificada con cédula de ciudadanía número 31.422.59x.
• Marielly Castillo Vergara, identificada con cédula de ciudadanía número 31.417.45x.
• Leonel de Jesús Galvis González, identificado con cédula de ciudadanía número 70.904.16x.
• Rosenberg Nieto Herrera, identificado con cédula de ciudadanía número 16.217.42x

OBJETO DE LA PRUEBA: *“Vecinos de la vivienda del causante, quienes conocieron de manera cercana al causante, a efectos de que rindan testimonio de si conocieron de la presunta convivencia que se demanda, a efectos de determinar que la misma no existió.”*

INTERROGATORIO DE PARTE: En la fecha y hora que se señale para la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P; la demandante **NELLY DEL SOCORRO MORENO PEREZ**, debe absolver el interrogatorio que le formulará la apoderada judicial del extremo demandado.

**MEDIOS DE PRUEBA DE LOS DEMANDADOS HEREDEROS INDETERMINADOS
DEL CAUSANTE JULIÁN HOYOS TORRES**

DOCUMENTALES: Se solicitó tener como medio de prueba documental los aportados con la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: En la fecha y hora que se señale para la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P; la demandante **NELLY DEL SOCORRO MORENO PEREZ** y los demandados **DIANA PATRICIA HOYOS SÁNCHEZ, CLAUDIA FERNANDA HOYOS SÁNCHEZ y HECTOR HERNAN HOYOS NAGLES**, deben absolver el interrogatorio que les formulará la profesional del derecho que representa a los herederos indeterminados del causante Julián Hoyos Torres.

MEDIOS DE PRUEBA DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE: En la fecha y hora que se señale para la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P; y con el único fin de aclarar aspectos indicados en la demanda, la demandante **NELLY DEL SOCORRO MORENO PEREZ** y los demandados **DIANA PATRICIA HOYOS SÁNCHEZ, CLAUDIA FERNANDA HOYOS SÁNCHEZ y HECTOR HERNAN HOYOS NAGLES**, deben absolver el interrogatorio que les formulará la directora del proceso.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

CUARTO: Advertir a las partes, apoderados y testigos que, la inasistencia injustificada a la audiencia acarreará la aplicación de las sanciones previstas en la ley. Además, que, para la misma debe observarse el principio de imparcialidad por lo que las partes y testigos deben atender la audiencia de manera separada e independiente.

QUINTO: SEXTO: FÍJAR la hora de la ocho y cuarenta y cinco de la mañana (8:45 a.m.) del día martes nueve (09) de agosto del año 2022, para que tenga lugar la **AUDIENCIA INICIAL y DE INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO**, tramite previsto en el C.G.P artículos 372 y 373.

La audiencia se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE, para el cual se les enviará el link de conexión al canal digital reportado y con antelación a la audiencia.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

el auto anterior se notifica por
estado número 074

Abril veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36f294a27beb7b1b34a8878995a3d0486d3ddedd16a8556d731260dd32d56987**

Documento generado en 25/04/2022 05:11:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>